

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 7305540890022019- 00040
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Yesica Paola Gómez Herrera

Constancia. Armero Guayabal, Tolima, doce de noviembre de dos mil veinte. Se informa que se tiene pendiente verificación de la constancia anexada por la apoderada de la parte actora, en la que da cuenta de que la pasiva recibió notificación por aviso en la dirección "FINCA EL TESORO VEREDA TODOS LOS SANTOS MARIQUITA" del municipio de Mariquita, el 17 de diciembre de 2019.

- Términos para retiro de copias 19 de diciembre 13 y 14 de enero de 2020.
- Término para pagar y excepcionar transcurrieron simultáneamente desde el primero al 14 al 28 de enero de 2020. La parte demandada guardó silencio.

A partir del 16 de marzo del presente año mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, se suspendieron los términos judiciales y su levantamiento se dio en Acuerdo PCSJA20-11567 a partir del 1 de julio pasado.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diecisete de noviembre de dos mil veinte

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La señora Yesica Paola Gómez Herrera, suscribió pagaré número 066306100012762, por valor de \$5.841.200 como concepto de capital, calendado el veintitrés de octubre de dos mil quince, con fecha de vencimiento del veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Por otro lado, mediante demanda con arreglo a la ley recibida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, el día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, el Banco Agrario de Colombia S.A., solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Yesica Paola Gómez Herrera.

Seguidamente, a través de providencia del catorce de mayo de dos mil diecinueve, éste juzgado libró mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

La presente ejecución fue notificada a la parte demandada mediante aviso; esto es, el dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve (aviso recibido el dieciséis de

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 7305540890022019- 00040
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Yesica Paola Gómez Herrera

diciembre de dos mil diecinueve), según constancia de la empresa de mensajería "AM Mensajes" en la dirección "FINCA EL TESORO VEREDA TODOS LOS SANTOS MARIQUITA" del municipio de Mariquita, teniendo el término para pagar y excepcionar el transcurrido entre el catorce y veintiocho de enero de dos mil veinte, una vez venció el previsto en el artículo 91 del C.G.P.

Igualmente es de anotar que se suspendieron los términos judiciales a partir del trece de marzo, hasta el treinta de junio del presente año¹. La parte demandada, no se pronunció.

CONSIDERACIONES

El título valor pagaré número 066306100012762, por valor de \$5.841.200 como concepto de capital, calendado el veintitrés de octubre de dos mil quince, con fecha de vencimiento del veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis; base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación, clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 "*... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*"

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al trámite desplegado.

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia del catorce de mayo de dos mil diecinueve como quiera que no se propusieran excepciones de mérito.

¹ Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del presente año.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 7305540890022019- 00040
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Yesica Paola Gómez Herrera

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva, promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Yesica Paola Gómez Herrera, identificada con cédula de ciudadanía número 1.006.148.945 de Mariquita, Tolima, de conformidad con la providencia del catorce de mayo de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ